

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **60**

Fecha: 01/06/2017

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2012 00304</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO CESAR LOPEZ MORA	CAMA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA	Auto Señala Agencias en Derecho SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO DE LA SEGUNDA INSTANCIA	31/05/2017	
20001 33 33 001 <b>2013 00273</b>	Acción de Reparación Directa	ERASMO ROJAS FLOREZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR-MUNICIPIO DE CHIMICLAGUA-HOSPITAL INMACTUADA CONCEPTION	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	31/05/2017	
20001 33 33 001 <b>2017 00016</b>	Acción de Reparación Directa	NOLVIS CHACON MUÑOZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	31/05/2017	
20001 33 33 001 <b>2017 00065</b>	Ejecutivo	ISABEL MARTINEZ RUIDIAZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	31/05/2017	
20001 33 33 001 <b>2017 00147</b>	Ejecutivo	DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO	FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA - FONVICHIR	Auto niega mandamiento ejecutivo SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	31/05/2017	
20001 33 33 001 <b>2017 00149</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIMÉ IMBRETH ORTEGA	NACION - MINEDUCACION - E.N.P.S.M	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	31/05/2017	
20001 33 33 001 <b>2017 00150</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOINER ROMERO BOTELLO	LA NACION - MINEDUCACION - E.N.P.S.M - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	31/05/2017	
20001 33 33 001 <b>2017 00152</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SUSANA RODRIGUEZ CADENA	HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO CESAR	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD DE LA ACCION	31/05/2017	
20001 33 33 001 <b>2017 00187</b>	Ejecutivo	ARNOLD CORTEZ BECERRA	HOSPITAL SAN JUAN BOSCO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	31/05/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA: 01/06/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

**Asunto** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Actor** : JULIO CESAR LOPEZ MORA  
**Demandado** : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
**Radicación** : 20-001-33-33-001-2012-00304-00.

Procede el Despacho a realizar la Liquidación de Agencias en Derecho, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida en Segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo del Cesar el día Dos (02) de Marzo de 2017, en la que condenó en costas a la parte demandante.

En atención a que se condenó en costas al demandante, para iniciar la liquidación de costas se realizará primero la liquidación de Agencias en Derecho.

El numeral 4 del Artículo 366 del CGP, indica que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el Acuerdo 1887 de 2003 proferido por este último, en su ART. 2, define el Concepto, así: *Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento.*

En igual sentido el Art. 3 indica cuales son los Criterios que deben tenerse en cuenta, así: *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.* Negrillas por fuera del texto original.

El numeral 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003, cual indica que en el caso de los Asuntos Contencioso Administrativos, en Primera Instancia se podrá señalar hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia, el numeral 3.1.3 del mismo Acuerdo 1887 de 2003, indica que en Segunda Instancia hasta el cinco por ciento por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en providencia proferida por este el H. Tribunal Administrativo del Cesar el día Dos (02) de Marzo de 2017, se señalará el CINCO POR CIENTO (5%) por concepto de Agencias en Derecho, correspondientes a la Segunda Instancia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE**

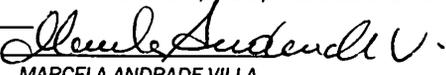
Señalar por concepto de Agencias en Derecho correspondientes a la Segunda Instancia a favor de la parte demandada la suma del CINCO POR CIENTO (05%), de lo dispuesto en el acápite de la estimación razonada de la cuantía, a cargo del señor JULIO CESAR LOPEZ MORA.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

**Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.**

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARÍA
FECHA: <u>1º Junio 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>60</u>  MARCELA ANDRADE VILLA



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Valledupar*  
*Juzgado Primero Administrativo de Valledupar*



Valledupar treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ERASMO ROJAS FLORES Y OTROS  
DEMANDADO: HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION DE CHIMICHAGUA  
- CESAR Y OTROS  
RADICACIÓN: 20001-3333-001-2013-00273-00  
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

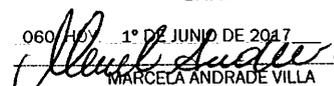
Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 285 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en  
Estado

060467 1º DE JUNIO DE 2017

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, treinta y uno (31) de mayo del Dos Mil Diecisiete (2017)

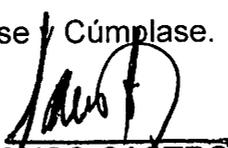
Ref.: Reparación Directa  
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00016-00.  
Actor: EDGAR SOLANO BOLIVAR y OTROS  
Demandado: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

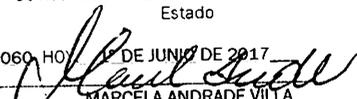
Avóquese el conocimiento del presente asunto y por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por EDGAR SOLANO BOLIVAR y OTROS contra EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ EPS S.A. en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
6. Que la entidad demandada aporte con la contestación de la demanda la transcripción debidamente firmada por el médico que la realice de la historia clínica completa de la señora NOLVIS CHACON MUÑOZ

Reconócese personería para actuar en este proceso a la doctora LESLY NACARITH VENCE HERNANDEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos de los poderes aportados con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en  
Estado  
060 HOY DE JUNIO DE 2017  
  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Actor: ISABEL MARTINEZ RUIDIAZ y OTROS

Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ESE

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00065-00

Por venir en legal forma de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P. y 297 y ss del C.P.A.C.A. Se ordena

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de ISABEL MARTINEZ RUIDIAZ y OTROS y OTROS en contra del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ESE, por la suma de \$272.016.000, o de lo que resulte de la liquidación final, pago que debe ser realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Reconocer a favor del demandante los intereses moratorios a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia al representante legal de la entidad accionada, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.

**CUARTO:** De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.

**QUINTO:** Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) para los gastos ordinarios del proceso.

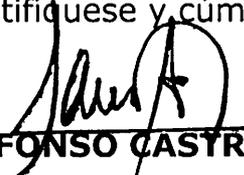
**SEXTO:** Reconocer personería para actuar en este proceso al doctor YANG PINO LARRAZABAL en los precisos términos que se contraen en los poderes allegados con la demanda.

**SEPTIMO:** Ordénese el embargo y secuestro de los fondos de dinero, excluidas las transferencias de la Nación, los pertenecientes al Sistema General de Participación, de regalías o de los recursos destinados a la salud, que tenga o llegue a tener el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ en el BANCO BBVA, POPULAR, AGRARIO, BANCO DE BOGOTA,

OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BCSC, AV VILLAS, COLPATRIA, COOMEVA y FALABELLA de Valledupar hasta por la suma de \$408.016.000. La suma retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 2000012045001 del Banco Agrario de esta ciudad.

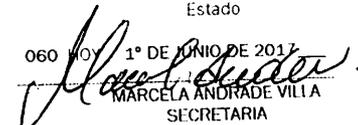
**OCTAVO:** Ordénase a secretaría realizar cuadernillo separado de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase.

  
**JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ**  
Juez Primero Administrativo del Cesar

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notifico el auto anterior por anotacion en  
Estado

060 HOY 1° DE JUNIO DE 2017

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REF.: EJECUTIVO.  
ACTOR: DIANA PAOLA ALMEIDA  
DEMANDADO: FONVISOCIAL  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00147-00.

Atendiendo la jurisprudencia del Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en virtud de la cual concluye que FONVISOCIAL al igual que el municipio de Valledupar se encuentran en proceso de reestructuración de pasivos contenido en la Ley 550 de 1999, es imposible librar el mandamiento de pago que se deprecia.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda a la actora sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo





**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00149-00.

Actor: JAIME IMBRETH ORTEGA

Demandado: NACION-MINEDUCACION -FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, encontrándose que la misma no reúne los requisitos legales para ser admitida en la medida que no se ha integrado el Litis consorte necesario, Departamento del Cesar, que fue el ente territorial que profirió el acto administrativo cuya nulidad de demanda, y que tiene el derecho de defender en el proceso ese acto, de igual manera el poder es insuficiente en la medida que en él no se ordena demandar a ese ente territorial. Lo que da lugar a la inadmisión de la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 170 del CPACA, y se le concede al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, so pena de rechazo.

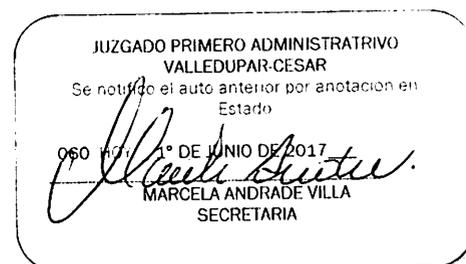
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

**RESUELVE**

Inadmitir la presente demanda, en consecuencia concédasele al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, conforme a los parámetros señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00159-00.

Actor: JOINER ROMERO BOTELLO

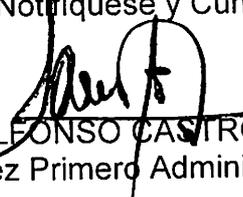
Demandado: NACION-MINEDUCACION -FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE  
VALLEDUPAR.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JOINER ROMERO BOTELLO, a través de apoderado, contra EL MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que las entidades demandadas alleguen con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor WALTER F. LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 18 .

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CE-SAR  
Se notifico el auto anterior por anotacion en  
Estado  
060 MAY 1° DE JUNIO DE 2017  
  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del derecho  
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00152-00.  
Actor: SUSANA RODRIGUEZ CADENA  
Demandado: HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO

La demanda pretende la nulidad del acto administrativo del 21 de octubre de 2016 de tal suerte que el término de caducidad operaba en principio a partir del 22 de febrero de 2017, pero se intentó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad el 7 de febrero de 2017 (ver folio 37), haciéndole falta solo catorce (14) días para demandar; término que se reanuda el 29 de marzo de 2017, de tal suerte que contaba para ejercer la acción hasta el 13 de abril de 2017, pero solo lo vino a hacer el 24 de abril de 2017 (ver folio 16) cuando ya respecto de este acción había operado con creces el fenómeno de la caducidad, que al tenor del artículo 164, numeral 2, literal C) de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.), que es de solo cuatro (4) meses, como ya se anotó . Lo anterior obliga a que la demanda debe rechazarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 169, numeral 1 de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.)

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

**RESUELVE**

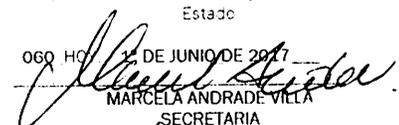
**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por SUSANA RODRIGUEZ CADENA contra el HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO, **por caducidad** de la acción.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos presentados con la demanda.

**TERCERO:** Ejecutoriada ésta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ**  
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notifico el auto anterior por anotacion en  
Estado  
060 HO 12 DE JUNIO DE 2017  
  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA



I.,

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO  
Actor: ARNOL CORTES BECERRA y OTROS  
Demandado: HOSPITAL SAN JUAN BOSCO  
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00187-00

Por venir en legal forma de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P. y 297 y ss del C.P.A.C.A. Se ordena

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de ARNOL CORTES BECERRA y OTROS en contra del HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, por la suma de \$221.315.100, o de lo que resulte de la liquidación final, pago que debe ser realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Reconocer a favor del demandante los intereses moratorios a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia al representante legal de la entidad accionada, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.

**CUARTO:** De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.

**QUINTO:** Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) para los gastos ordinarios del proceso.

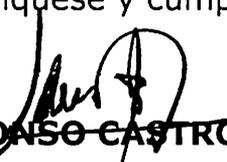
**SEXTO:** Reconocer personería para actuar en este proceso al doctor LUIS ALFONSO MORENO MARTINEZ en los precisos términos que se contraen en los poderes visibles a folios 50 y 51.

**SEPTIMO:** Ordénese el embargo y secuestro de los fondos de dinero, excluidas las transferencias de la Nación, los pertenecientes al Sistema General de Participación, de regalías o de los recursos destinados a la salud, que tenga o llegue a tener el HOSPITAL SAN JUAN BOSCO en el BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA de Bosconia hasta por la suma de \$276.643.875. La suma retenidas deberán ser

puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 2000012045001 del Banco Agrario de esta ciudad.

**OCTAVO:** Ordénase a secretaría realizar cuadernillo separado de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase.

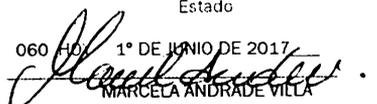


**JAI ME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ**

Juez Primero Administrativo del Cesar

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notifico el auto anterior por anotacion en  
Estado

060 H.D. 1° DE JUNIO DE 2017



MARCECA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA